



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, - 3 JUL 2006

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 17.869, de 20 de mayo de 2005.-

06/15/000/279

RESULTANDO: I) que el artículo 2º de la misma faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Desarrollo Social, desarrolle las acciones necesarias para el cumplimiento, instrumentación, ejecución, coordinación y evaluación de los programas que componen el Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social.-

ASUNTO 1447

II) que a tales efectos, cuenta en el Ejercicio 2006 con la suma de \$ 2.552:000.000,00 (pesos uruguayos dos mil quinientos cincuenta y dos millones).-

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Salud Pública ejecutará actividades comprendidas en el Plan de Atención de la Emergencia Social, por hasta un monto de \$ 121:500.000,00 (pesos uruguayos ciento veintiún millones quinientos mil), en el corriente ejercicio.-

II) que el Ministerio de Desarrollo Social manifiesta su conformidad a que dichas actividades sean financiadas con cargo a la partida autorizada por el artículo 11 de la Ley N° 17.869 citada.-

III) que a fin a viabilizar la ejecución, el crédito presupuestal autorizado, deberán ser habilitados en el Inciso 12, correspondiendo a gastos de funcionamiento la suma de \$ 66:000.000,00 (pesos uruguayos sesenta y seis millones) y a inversiones la suma de \$ 55:500.000,00 (pesos uruguayos cincuenta y cinco millones quinientos mil).-

ATENTO: a lo expuesto.-

GRI.../adg

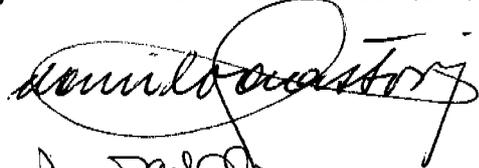
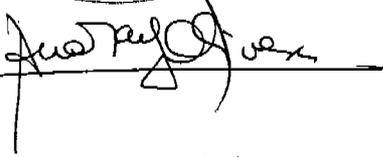
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Habilitase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales", crédito presupuestal por la suma de \$ 121:500.000,00 (pesos uruguayos ciento veintiún millones quinientos mil), correspondiendo a gastos de funcionamiento la suma de \$ 66:000.000,00 (pesos uruguayos sesenta y seis millones) y a inversiones la suma de \$ 55:500.000,00 (pesos uruguayos cincuenta y cinco millones quinientos mil) con cargo a la partida dispuesta por el artículo 11 de la Ley N° 17.869 de 20 de mayo de 2005.-

2º) Dicha habilitación comprenderá, además, el cupo financiero mensual resultante de su ejecución, el que deberá ser solicitado en forma previa a la Tesorería General de la Nación.-

3º) El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, los Programas, Unidad Ejecutoras, Objetos del Gasto y Proyectos donde se realizará la habilitación que se autoriza en el numeral 1º de la presente Resolución.-

4º) Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Salud Pública. Cumplido, vuelva para su archivo.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República